



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0475

Proceso: Acción Popular  
Demandante: MARIO RESTREPO  
Demandado: APOSTAR S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

### PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. De acuerdo con lo informado por la parte demandada en memorial enviado el 26 de julio de 2022, se ordena oficiar a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días siguientes al envío del mismo, realice visita técnica a las dependencias donde funciona el establecimiento de comercio denominado ADPOSTAR, a efectos de constatar si en dicho inmueble existe accesibilidad a la para las personas en condición de discapacidad. Aportará registro fotográfico del inmueble al ingreso encontrado.

Además de lo anterior, de manera oficiosa este Despacho solicita a la Oficina de planeación que conceptúe sobre los siguientes aspectos:-

- Si en la actualidad existe desnivel entre el andén y el ingreso.-
- En caso de existir, cual es la longitud y si éste impide el ingreso de una persona en silla de ruedas o si por el contrario puede ser superado sin inconvenientes.
- Si se requiere alguna adecuación para permitir el ingreso de una persona en silla de ruedas.

### PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.

### PRUEBAS DE LA DEMANDADA



a.Documental: Hasta donde la Ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y las fotografías que menciona en éste acápite.

b. Prueba Traslada. De los procesos con acumulados con radicados números 2021-216(acumulados 2020-225, 2021-226, 2021-227, 2021-216), y 2021-135 (acumulado con los radicados números 2021-136 y 2021-141), se traiga con destino a éste copia de los documentos mencionados.

c. Testimonial: Se niega por innecesaria pues con la prueba trasladada y el el informe de planeación es suficiente para esclarecer los aspectos objeto de prueba.

d. Interrogatorio de parte. Se niega por inconducente; en efecto, por la naturaleza de la presente acción, los hechos por probar no son susceptibles de prueba de confesión.

De otra parte, en escrito enviado el 29 de julio de 2022 el accionante manifiesta: (..), manifiesto que tal como lo PRUEBA el apoderado de la entidad en la accion popular, AL DIA DE HOY DESPUES DE SER NOTIFICADA MI ACCION, ya existe ACTUALMENTE ACCESIBILIDAD AL INMUEBLE CUMPLIENDO LEY 361 DE 1997. PIDO SIMPLEMENTE CORRA TÉRMINOS PARA ALEGAR. NO DEBE PONER EN CONOCIMIENTO LA PRUEBA DE REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE APORTA EL APODERADO DE LA ACCIONADA , PUES YA LE CONOZCO Y POR ELLO PIDO SIMPLEMENTE CORRA TÉRMINOS PARA ALEGAR A FIN QUE FALLE EN DERECHO MI ACCION.YA EXISTIA REGISTRO FOTOGRAFICO DE MI PARTE DONDE SE PROBO LA AMENAZA Y HOY POR FIN CESÓ.COMPARTA EL LINK DE LA A P”.

Petición que no es procedente, por cuanto debe verificarse por el órgano competente si efectivamente existe accesibilidad al establecimiento de comercio de manera adecuada y segura.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337b5a4984347a5e5c9a29bca7352e82120931a2248bbd2d5a180b527f068dca**

Documento generado en 02/08/2022 01:18:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**